

**ACUERDOS BILATERALES/BILATERAL AGREEMENT/ACORDOS
BILATERAIS/ACCORDS BILATERAUX**

Clasificación: 134-2019

Classification:

Classifacation:

Classificação:

Fecha de Ingreso:

26 de Novembre de 2019

Entry Date:

Date D'entrée:

Data de Admissão:

Nombre del Acuerdo:

Acuerdo de Cooperación sobre Capacitación a Distancia en Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y la Comunicación

Name of the Agreement:

Nom de L'accord:

Nome do Acordo:

Materia:

Establecer un marco regulatorio con respecto a la implementación y difusión conjunta de cursos a distancia en Telecomunicaciones/TIC a ser impartidos por el INICTEL-UNI, incluyendo el copatrocinio de becas totales para dichos cursos.

Subject:

Sujet:

Materia:

Partes:

SG/ Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones

Parties Involved:

Parties:

Partes:

Referencia:

Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones

Reference:

Référence:

Referência:

Fecha de Firma:

8 de Noviembre de 2019

Signature Date:

Date de la Signature:

Data de Assinatura:

Fecha de Inicio:

Start Date:

Date du Commencement:
Data de Início:

Fecha de Terminación:
End Date:
Date de Résiliation :
Data de Rescisão:

Lugar de Firma: Lima, Perú
Place of Signature:
Lieu de la Signature:
Lugar de Assinatura:

Unidad Encargada:
Unit in Charge:
Unité Responsable:
Unidade Encarregada:

Persona Encargada:
Person in Charge:
Personne Responsable:
Pessoa Encarregada:

Cierre del Proceso:
Closure of Proceedings:
Clôture des Procédures:
Fechamento do Processo:

Notas Adicionales/ Additional Notes/ Notes Supplémentaires/ Notas Adicionais:



**ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA DEL PERÚ, POR MEDIO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN DE
TELECOMUNICACIONES
SOBRE
CAPACITACIÓN A DISTANCIA EN TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE
LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN**

LAS PARTES EN EL PRESENTE ACUERDO, la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones de la Organización de los Estados Americanos (en adelante, la CITELE), a través de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante, la SG/OEA), con sede en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, representada por el Secretario Ejecutivo de la CITELE, el señor Oscar León, y la Universidad Nacional de Ingeniería del Perú, persona jurídica de derecho público interno, a través del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones (en adelante, el INICTEL-UNI), con sede en Av. San Luis 1771, San Borja, Lima, Perú, representada por el Director Ejecutivo (e) del INICTEL-UNI, el Ingeniero Daniel Díaz Ataucuri, encargado por Resolución Rectoral N° 0667 de 30 de abril de 2019, con facultades delegadas mediante Resolución Rectoral N° 0766 de 27 de mayo de 2019,

CONSIDERANDO:

Que la CITELE es una entidad de la Organización de los Estados Americanos (OEA) establecida por la Asamblea General de la OEA de conformidad con el artículo 53 de la Carta de la OEA, para facilitar y promover el continuo desarrollo de las telecomunicaciones en el continente americano;

Que conforme con el artículo 3 del Estatuto de la CITELE, uno de sus objetivos es promover y estimular la existencia de telecomunicaciones y tecnologías de la información y la comunicación (telecomunicaciones/TIC), adecuadas que contribuyan al proceso de desarrollo integral de la Región, con especial interés en las zonas insuficientemente atendidas, para lo cual es fundamental apoyar los mecanismos de entrenamiento para adecuar el desarrollo de los recursos humanos a las exigencias de la convergencia tecnológica y al ambiente competitivo;

Que el artículo 87 del Reglamento de la CITELE dispone que la CITELE colaborará, por medio de los acuerdos que estime pertinente, con los organismos técnicos gubernamentales, no gubernamentales e intergubernamentales que



desempeñen actividades similares a las previstas en los objetivos y funciones de la CITEL, establecidos en el Artículo 3 del Estatuto;

Que la CITEL tiene un programa de cursos a distancia que cuyo objeto es atender las necesidades de la región en materia de capacitación en Telecomunicaciones/TIC;

Que por mandato del Comité Directivo Permanente de la CITEL (COM/CITEL), la Secretaría de la CITEL tiene la responsabilidad de establecer relaciones de cooperación específicas con entidades que ofrezcan capacitación en Telecomunicaciones/TIC, atendiendo a los lineamientos y condiciones que el COM/CITEL establece anualmente;

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71);

Que la Universidad Nacional de Ingeniería del Perú fue por primera vez reconocida por la CITEL como Centro Regional de Capacitación por medio de la Resolución COM/CITEL RES. 72 (VII-98);

Que el INICTEL-UNI es un órgano de línea del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Ingeniería. Tiene por finalidad la investigación científica y desarrollo tecnológico, el desarrollo de estudios técnicos y proyectos, así como la formación, capacitación y especialización en el ámbito de las telecomunicaciones

Que el INICTEL-UNI tiene como misión promover y participar en el desarrollo y utilización de las tecnologías de las telecomunicaciones; realizando investigación científica, tecnológica e innovación; capacitación y formación especializada, así como estudios y proyectos, como herramientas para el desarrollo económico y social, contando para ello con personal altamente calificado,

HAN CONVENIDO en suscribir el presente Acuerdo:



ARTÍCULO I OBJETO

1.1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un marco regulatorio con respecto a la implementación y difusión conjunta de cursos a distancia en Telecomunicaciones/TIC a ser impartidos por el INICTEL-UNI, incluyendo el copatrocinio de becas totales para dichos cursos.

ARTÍCULO II IDENTIFICACIÓN DE LOS CURSOS A DISTANCIA

2.1. La CITELE, por medio de su Comité Directivo Permanente, seleccionará los cursos a distancia en materia Telecomunicaciones/TIC que el INICTEL-UNI ofrezca dentro de su currícula regular.

2.2. Una vez seleccionados los cursos (en adelante, el Curso a Distancia o los Cursos a Distancia), los Coordinadores de las Partes, señalados en los artículos 11.1 y 11.2 de este Acuerdo, suscribirán un acuerdo suplementario con el detalle de los Cursos a Distancia con el propósito de que formen parte del objeto del presente Acuerdo. Los acuerdos suplementarios deberán especificar, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Objetivo y metodología del curso
- b) Denominación del Curso a Distancia;
- c) Fechas de Inicio y Culminación del Curso a Distancia;
- d) Límite máximo de participantes por clase;
- e) Valor de la matrícula del Curso a Distancia
- f) Número de Becas a otorgar por Curso a Distancia; y
- g) Aporte de cada Parte respecto de cada Beca.

2.3. Los acuerdos suplementarios podrán seguir el modelo que forma parte integrante de este Acuerdo como Anexo III.

2.4. Los acuerdos suplementarios que se suscriban en virtud del artículo 2.2 se regirán por lo dispuesto en este Acuerdo. Los acuerdos suplementarios se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

ARTÍCULO III IMPLEMENTACIÓN DE LOS CURSOS A DISTANCIA

3.1. Plataforma: Los Cursos a Distancia serán ofrecidos a través de la plataforma virtual del INICTEL-UNI. INICTEL-UNI pondrá a disposición de la CITELE la plataforma para su evaluación de calidad por lo menos dos (2) meses antes de la fecha de inicio de los Cursos a Distancia. En caso la CITELE requiera que el INICTEL-



UNI efectúe modificaciones a dicha plataforma, el INICTEL-UNI deberá presentar una versión revisada de la plataforma atendiendo las observaciones de la CITELE en un plazo no menor de quince (15) días.

3.2. Materia: El INICTEL-UNI elaborará el material de los Cursos a Distancia y lo pondrá a disposición de la CITELE para su evaluación de calidad por lo menos dos (2) meses antes de la fecha de inicio de los Cursos a Distancia. En caso la CITELE requiera modificaciones al material, el INICTEL-UNI deberá presentar una versión revisada del mismo atendiendo las observaciones de la CITELE en un plazo no menor de quince (15) días.

3.3. Instructores: El INICTEL-UNI será responsable de seleccionar y contratar a los instructores necesarios para impartir los Cursos a Distancia e informará a la CITELE los nombres y antecedentes profesionales (currículum vitae).

3.4. Participantes: EL INICTEL-UNI impartirá los Cursos a Distancia respetando el límite máximo de participantes por clase que acuerde con la CITELE por medio del acuerdo suplementario al que hace referencia el artículo 2.2 de este Acuerdo; sin perjuicio de que el INICTEL-UNI pueda establecer más de una clase por Curso a Distancia a fin de impartirlo simultáneamente.

3.5. Administración de la Plataforma: El INICTEL-UNI será responsable de asistir a los participantes e instructores en cualquier aspecto técnico relativo a su plataforma de instrucción a distancia.

3.6. Certificación: Las Partes elaborarán conjuntamente el formato del certificado electrónico a entregar a los participantes que hayan culminado y aprobado satisfactoriamente los Cursos a Distancia, de conformidad con el reglamento académico o de estudios de la INICTEL-UNI aplicables al Curso a Distancia en cuestión. La CITELE será responsable de enviar dichos certificados electrónicos a los participantes, siempre y cuando éstos hayan completado la(s) evaluación(es) a que hace referencia el artículo 7.1. de este Acuerdo. Ninguna de las Partes se hace responsable del reconocimiento, validación o aceptación de los certificados, títulos y/o diplomas que emita el INICTEL-UNI por el país de los participantes del Curso a Distancia.

ARTÍCULO IV TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS BECAS

4.1. Las Partes se comprometen a cofinanciar becas para los Cursos a Distancia (en adelante, la Beca o las Becas) que exonerarán al 100% el costo de la matrícula del respectivo Curso a Distancia.

4.2. El número de Becas a otorgar por Curso a Distancia, así como el aporte o porcentaje que cada Parte se compromete a asumir respecto de cada Beca (en



adelante, el Aporte de la SG/OEA y el Aporte del INICTEL-UNI, respetivamente), será definido por las Partes por medio del acuerdo suplementario al que hace referencia el artículo 2.2 de este Acuerdo.

4.3. En todo caso, el beneficiario de la Beca (en adelante, el Becario o los Becarios) siempre será responsable de asumir todos los demás costos que demande atender el Curso a Distancia y que no se encuentren contemplados en la Beca, tales como, los servicios académicos (por ejemplo, expedición de certificados o constancias, exámenes de admisión, servicios de graduación, expedición de grado, legalización de documentos, etc.), así como cualquier otro gasto en que el Becario incurra y que no esté expresamente contemplado en este Acuerdo. Ninguna de las Partes será responsable por gastos adicionales en que pueda incurrir el Becario para realizar el Curso a Distancia y que no estén expresamente estipulados en el presente Acuerdo.

4.4. Son condiciones para mantener la Beca que el Becario:

- a) Culmine el Curso a Distancia respetando el candelario académico establecido por el INICTEL-UNI;
- b) Obtenga un promedio académico igual o superior a catorce (14) en cada período académico;
- c) No exceda el máximo de ausencias permitido por el reglamento de estudios del INICTEL-UNI aplicable al Curso a Distancia; y
- d) No haya excedido el máximo de materias reprobadas permitido por el reglamento académico o de estudios del INICTEL-UNI aplicable al Curso a Distancia.



ARTICULO V

SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS BECAS

5.1. La CITELE es responsable de seleccionar a los Becarios en base a los requisitos de elegibilidad del artículo 5.2., y de conformidad con los criterios de evaluación mencionados en la convocatoria al Curso a Distancia, los cuales son establecidos por la CITELE.

5.2. Las Becas se otorgarán sólo a aquellas personas de nacionalidad y/o residencia en alguno de los Estados Miembros de la OEA, con excepción de Perú, y que cumplan con los requisitos de admisión del Curso a Distancia respectivo, los cuales son establecidos por el INICTEL-UNI.

5.3. Están prohibidos de aplicar a la Beca los funcionarios de la SG/OEA, las personas que se encuentren bajo contratos por resultados con la SG/OEA, el personal de las Misiones Permanentes ante la OEA, los representantes de las Partes que intervengan en el proceso de evaluación y selección de los Becarios, y los familiares de todas las personas antes mencionadas. Por "Familiar" debe entenderse



al esposo o esposa, hijo o hija, hijastro o hijastra, padre o madre, padraastro o madrastra, hermano o hermana, medio hermano o media hermana, hermanastro o hermanastra, suegro o suegra, yerno o nuera, cuñado o cuñada.

5.4. El INICTEL-UNI podrá participar en la selección de los Becarios por medio de un representante si así se acuerda expresamente en el acuerdo suplementario que hace referencia el artículo 2.2 de este Acuerdo. La intervención del INICTEL-UNI en el proceso de selección podrá ser virtual o presencial, en cuyo caso el INICTEL-UNI deberá pagar todos los costos y gastos que demande su participación. En ningún caso la participación del INICTEL-UNI en el proceso de selección deberá ser interpretada como una excepción a la responsabilidad exclusiva de la CITEI de seleccionar a los becarios establecidos en el artículo 5.1.

ARTICULO VI DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS CURSOS A DISTANCIA

6.1. Las Partes cooperaran en la convocatoria y promoción de los Cursos a Distancia y las Becas, difundiéndolos con la suficiente antelación y empleando sus respectivas páginas Web.

6.2. Las Partes elaborarán conjuntamente las convocatorias, las cuales incluirá como mínimo información sobre el objetivo de los Cursos a Distancia, la metodología de evaluación de los participantes y los requisitos de admisión a los Cursos a Distancia, la cual deberá ser provista por el INICTEL-UNI. Asimismo, las convocatorias incluirán información referente a los requisitos de elegibilidad, prohibiciones y criterios de selección de los Becarios, según lo dispuesto en el artículo 5.2 de este Acuerdo.

6.3. Las Partes coordinarán a fin de responder a las consultas que los potenciales participantes y/o Becarios de los Cursos a Distancia hagan durante el proceso de selección.

ARTÍCULO VII MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LOS CURSOS A DISTANCIA E INFORMES

7.1. El INICTEL-UNI, a través de los instructores de los Cursos a Distancia, será responsable de monitorear y evaluar el desempeño de los participantes, de conformidad con los lineamientos contenidos en el Informe Final del Curso a Distancia, el cual forma parte integrante de este Acuerdo como Anexo I. Las evaluaciones deberán ser estructuradas por el INICTEL-UNI de forma que le permita a ambas Partes sacar conclusiones y mejorar determinados aspectos en posteriores ediciones de los Cursos a Distancia.



7.2. El INICTEL-UNI autorizará el acceso de un miembro de la Secretaría de la CITEEL a su plataforma de instrucción a distancia a fin de poder monitorear los trabajos desarrollados por los participantes.

7.3. El INICTEL-UNI deberá notificar inmediatamente a la CITEEL aquellos casos que los Becarios tengan algún tipo de percance o dificultad durante el desarrollo del Curso a Distancia y en aquellos casos que los Becarios no hayan entrado a la plataforma de instrucción durante las dos (2) primeras semanas de iniciado el Curso a Distancia.

7.4. El INICTEL-UNI deberá entregar a la CITEEL, dentro de los 30 días siguientes de finalización de cada uno de los Cursos a Distancia, el Informe Final del Curso a Distancia y el Informe del Estado Financiero del Curso a Distancia; los cuales deberán cumplir con los lineamientos de los Anexos I y II adjuntos al presente Acuerdo.

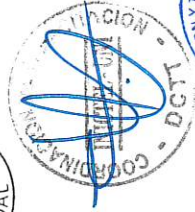
ARTÍCULO VIII FONDO SEMILLA Y OTRAS DISPOSICIONES FINANCIERAS

8.1. La SG/OEA establecerá un fondo de reserva (en adelante, Fondo Semilla) para revitalizar y apoyar el programa de cursos a distancia de la CITEEL cuyo objeto es atender las necesidades de la región en materia de capacitación en Telecomunicaciones/TIC. El Fondo Semilla será administrado financieramente por la SG/OEA, de conformidad con sus normas y procedimientos y bajo las instrucciones de la Coordinación General para el Desarrollo de los Recursos Humanos de la CITEEL.

8.2. El diez por ciento (10%) del total recaudado por el INICTEL-UNI por concepto de matrícula de los participantes sin Beca de cada Curso a Distancia, de haberlos, será destinado al Fondo Semilla (en adelante la Contribución al Fondo Semilla), de conformidad con las siguientes consideraciones:

- a) Si la Contribución al Fondo Semilla resulta mayor que el Aporte de la SG/OEA al que hace referencia el artículo 4.2, el INICTEL-UNI entregará a la SG/OEA la diferencia resultante, dentro de los 60 días siguientes de la entrega de los Informes Final y del Estado Financiero del Curso a Distancia por el INICTEL-UNI, mediante transferencia bancaria efectuada conforme a los datos:

Bank full name: Bank of America
Bank short name: Bank of America
ABA/Routing #: 0260-0959-3
Bank's address: 730 15th Street, N.W.,
Washington, D.C. 20005-1012, USA
Account number: 002080125354



Account name: OAS General Secretariat

* Include one of the following: Project Name, Project Number and/or Recipient Area.

- b) Si la Contribución al Fondo Semilla resulta menor que el Aporte de la SG/OEA al que hace referencia el artículo 4.2., la SG/OEA entregará al INICTEL-UNI la diferencia resultante dentro de los 60 días siguientes de la entrega de los Informes Final y del Estado Financiero del Curso a Distancia por el INICTEL-UNI, mediante transferencia bancaria efectuada conforme a los siguientes datos:

Requested Service: Transfer Via SWIFT type MT-103

Name of the holder of the account (Beneficiary): INICTEL-UNI, Lima, Perú

Number of bank account N°: 06-000-032504

Bank of the Beneficiary: Banco de la Nación, Lima – Perú
Address Swift: BANCPEPL

Address: Av. Javier Prado Este N° 2499, San Borja

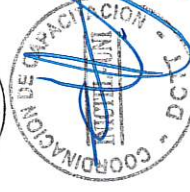
Telephone: (511) 5192000

ARTÍCULO IX PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE LOGOS

9.1. Nada en este Acuerdo afectará a la titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial de cualquiera de las Partes, ni se considerará como una cesión de derechos u otorgamiento de cualquier licencia o derecho para usar derechos de propiedad intelectual.

9.2. El INICTEL-UNI garantiza a la CITEI y a la SG/OEA que los productos, programas y servicios que use en relación con este Acuerdo, incluyendo el material de cada uno de los Cursos a Distancia, no violan ni infringen patentes, derechos de autor, secretos comerciales u otros derechos de propiedad de terceros y, por este medio, indemniza y protege a la CITEI, a la SG/OEA y a las autoridades, agentes y empleados de éstas respecto de las pérdidas, daños, obligaciones, causas de acción, sentencias, costos o gastos, incluidos honorarios razonables de abogado, que puedan resultar de la violación o supuesta violación de esta garantía.

9.3. Cualquier propiedad intelectual que en su caso se genere por una de las Partes durante el curso de sus actividades en virtud del presente Acuerdo será propiedad de la Parte que la desarrolla. En el caso de que surja una situación de verdadera creación conjunta o cualquiera de las partes pretenda encargar cualquier trabajo del que se deriven derechos de propiedad intelectual, las Partes deberán discutir y acordar la mejor manera de proceder teniendo en cuenta sus respectivas áreas principales de interés y la contribución relativa de las Partes y deberán formalizar un acuerdo de cooperación específico al respecto, el cual deberá ser suscrito por los representantes debidamente autorizados de las Partes.



9.4. Durante la vigencia del presente Acuerdo, el uso de todo material de imagen institucional de la SG/OEA y CITEI, tales como nombre, logo, eslogan, sello u otros, serán utilizados por el INICTEL-UNI exclusivamente para propósitos del presente Acuerdo. Sin perjuicio de ello, el uso de los mismos por el INICTEL-UNI en cualquier material impreso o digital, difundido a través de medios escritos o electrónicos, para promocionar los Cursos a Distancia en el marco del presente Acuerdo, deberá cumplir con los lineamientos y políticas de imagen institucional de la SG/OEA, y además, deberá contar con la autorización previa de la SG/OEA, a través de su Coordinador mencionado en el artículo 11.1.

ARTÍCULO X RESPONSABILIDAD CIVIL E INDEMNIZACIÓN

10.1. Las Partes asumen plena responsabilidad por los daños y perjuicios que sean consecuencia de las acciones u omisiones de sus respectivos representantes, funcionarios, empleados y contratistas vinculados al presente Acuerdo.

10.2. Si por cualquier circunstancia, un tercero efectuare alguna reclamación a una de las Partes vinculada a alguna acción u omisión de la otra o de sus representantes, funcionarios, empleados o contratistas, incluyendo violaciones a los derechos de autor, vinculada con la ejecución de este Acuerdo, la parte responsable se constituirá frente al reclamante en principal y único obligado a responder, obligándose además a indemnizar a la otra parte por los daños y perjuicios que ésta sufriera debido a esos reclamos, incluyendo las costas procesales y los honorarios de abogados.

ARTÍCULO XI COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

11.1 La dependencia de la SG/OEA responsable de coordinar sus actividades según el presente Acuerdo es la Secretaría de la CITEI y el Coordinador es el Secretario Ejecutivo de la CITEI, el señor Oscar León. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Oscar León
Secretario Ejecutivo de la CITEI
Secretaría General de la OEA
1889 F Street, N.W. #621
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel: +1 (202)370-4713
Fax: +1 (202)458-6854
Correo electrónico: citel@oas.org



11.2. La dependencia de INICTEL-UNI responsable de coordinar sus actividades según el presente Acuerdo es su Dirección de Capacitación y Transferencia Tecnológica (DCTT) y la Coordinadora es la Directora de la DCTT, señora Isabel Juana Guadalupe Sifuentes. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho coordinador a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

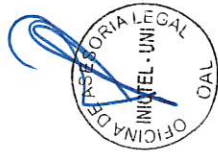
Isabel Juana Guadalupe Sifuentes
Directora de Capacitación y Transferencia Tecnológica
Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de
Telecomunicaciones de la
Universidad Nacional de Ingeniería del Perú
Av. San Luis Nro. 1771, San Borja
Lima, Perú
Tel: +511 6261400
Fax: +511 6261402
Correo electrónico: iguadalupe@inictel-uni.edu.pe

11.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven del presente Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o vía facsímil y estén dirigidas a los coordinadores y en las direcciones indicadas en los artículos 11.1 y 11.2 del presente Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del coordinador o de los coordinadores de una de las Partes a la dirección electrónica del coordinador o de los coordinadores de la otra.

11.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la o las dependencias responsables, el o los coordinadores designados, o la dirección, teléfono, fax y correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO XII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

12.1 Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal, sus bienes y haberes, establecidos en los artículos 133, 134 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 12 de febrero de 1954; el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 20 de diciembre de 1960; el Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno de la República Peruana sobre el Funcionamiento, en Lima, de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú de fecha 7 de diciembre de 1964; los demás acuerdos y leyes sobre la materia y los principios y prácticas que inspiran al derecho internacional.



ARTÍCULO XIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

13.1 Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios que se suscriban en virtud del artículo 2.2 del presente Acuerdo deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria, éstas someterán sus diferencias a un procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), nombrándose un árbitro único. La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C. El arbitraje se celebrará en idioma español. El árbitro único podrá resolver la controversia como amigable conponedor o *ex aequo et bono*, y su decisión será final y obligatoria.

13.2 La ley aplicable a este Acuerdo y el procedimiento arbitral es la ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO XIV DISPOSICIONES GENERALES

14.1. Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades mencionados en el artículo XII, e INICTEL-UNI se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables de la República del Perú. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 14.4.

14.2. Las modificaciones al presente Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

14.3. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes de las Partes, permaneciendo vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4.



14.4. Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los 30 días. No obstante lo anterior, las actividades iniciadas por las Partes en virtud del presente Acuerdo, que se encuentren debidamente financiadas, continuarán hasta su conclusión a menos que las Partes de común acuerdo decidan lo contrario.

14.5. La terminación de este Acuerdo no afectará las obligaciones irrevocables contraídas por la SG/OEA con respecto a los Cursos a Distancia, con anterioridad al recibo de la notificación de terminación. En tal sentido, la Contribución al Fondo Semilla se verá reducido a fin de que con él se dé cumplimiento a dichas obligaciones, incluyendo los gastos que deba efectuar la SG/OEA para la cancelación anticipada de sus servicios.

14.6. La vigencia de los artículos X, XII y XIII sobrevivirá a la expiración o la terminación de este Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman el presente Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:



POR EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN DE TELECOMUNICACIONES:

[Signature]
Ing. Daniel Díaz Ataucuri
Director Ejecutivo (e)
Ing. Daniel Díaz Ataucuri
Director Ejecutivo (e)
INICTEL - UNI

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS:

[Signature]
Oscar León
Secretario Ejecutivo
Comisión Interamericana de Telecomunicaciones

Lugar:
Fecha: *Lima 08 de 11-2019*

Lugar:
Fecha: *Lima, 08 de Noviembre 2019*



7. Lista de Participantes

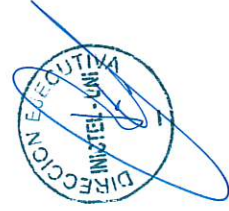
N°	Nombre	Apellido(s)	Dirección de correo	Sexo	Nota Final	Condición	Nacionalidad
----	--------	-------------	---------------------	------	------------	-----------	--------------

En condición se debe indicar si la persona es beca o ha pagado el costo total del Curso a Distancia.

8. Oportunidades de Mejoramiento para el curso indicando las mejores prácticas y lecciones aprendidas.

9. Conclusiones

10. Recomendaciones



ANEXO I
MODELO DE INFORME FINAL DEL CURSO A DISTANCIA

1. Nombre de la Institución que impartió el curso
2. Nombre del curso con la fecha de impartición
3. Nombre del Instructor con sus datos de contacto y de otros instructores asistentes

4. Descripción del curso:

Objetivo General

Objetivos Específicos

5. Metodología

6. Criterios de evaluación (se indica un ejemplo)

Cada actividad presentada ha sido calificada y retroalimentada por el instructor; de igual manera los foros se han calificado según el nivel de participación del estudiante, los exámenes fueron planteados con opciones múltiples y la calificación se realiza a través del mismo sistema virtual.

Tipo de Evaluación	Peso	Producto(s)
Foro de discusión	20%	Foro de discusión: Moderado por el docente en el que se debaten temas relacionadas al capítulo de estudio de la semana
Elaboración de trabajos	50%	Elaboración de trabajos: Mediante el desarrollo de estas actividades el participante pone en práctica lo estudiado durante la semana mediante una aplicación objetiva
Exámenes en línea	30%	Estas evaluaciones están planificadas para verificar y comprobar el aprendizaje para fines de certificación.

El promedio final se ha obtenido con las ponderaciones indicadas en la siguiente tabla:

La nota mínima aprobatoria correspondiente al curso es de 14.



ANEXO II
MODELO DE INFORME DEL ESTADO FINANCIERO DEL CURSO A DISTANCIA

CURSO:

FECHA:

NRO DE PARTICIPANTES BECADOS PARCIALMENTE POR LA OEA	Porcentajes que cada parte asume para cubrir la Beca	VALOR POR PARTICIPANTE	TOTAL

NRO DE PARTICIPANTES	TOTAL



ANEXO III
MODELO DE ACUERDO SUPLEMENTARIO

—/— — /19

— de _____ de 201__

Señora

Isabel Juana Guadalupe Sifuentes

Directora de Capacitación y Transferencia Tecnológica

Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de

Telecomunicaciones de la

Universidad Nacional de Ingeniería del Perú

Av. San Luis Nro. 1771, San Borja

Lima, Perú

Estimada Señora Guadalupe,

En el marco del Acuerdo de Cooperación sobre Capacitación a Distancia en Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y la Comunicación celebrado el _____ de _____ de 201__, tengo el honor de confirmar la intención de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones de la Organización de los Estados Americanos (en adelante, la CITEI) de trabajar junto con el Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones la Universidad Nacional de Ingeniería del Perú (en adelante INICTEL-UNI) en la implementación, difusión y cofinanciación de becas para los siguientes cursos a distancia (en adelante, los Cursos a Distancia) bajo los siguientes términos y condiciones:

1) Los Cursos a Distancia objeto de esta actividad de cooperación son:

Nombre del Curso a Distancia	Objetivo del Curso a Distancia	Metodología del Curso a Distancia	Fechas de Inicio y Culminación

2) La CITEI y el INICTEL-UNI se comprometen a otorgar becas para _____ participantes de los Cursos a Distancia por medio de las cuales se les exonerará del pago del costo de la matrícula al 100%. La CITEI será responsable de cofinanciar un _____% de la beca y el INICTEL-UNI será responsable de cubrir el _____% remanente, de conformidad con las tabla a continuación:



Nombre del Curso a Distancia	Cantidad de Becas por Curso	Costo de Matrícula por Curso (en ___)	Monto a Cubrir por la CITEI	Monto a Cubrir por el INICTEL-UNI	Monto Total
Total					

3) El Acuerdo de Cooperación sobre Capacitación a Distancia en Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y la Comunicación celebrado el ___ de ___ de 201_ constituye el marco programático y jurídico de la presente actividad de cooperación. Por tanto, nada de lo dispuesto en la presente carta debe ser interpretado como una modificación o enmienda a los términos de dicho Acuerdo.

De aceptar los términos y condiciones descritos en la presente carta, por favor sírvase firmarla en el espacio provisto a continuación y enviarla a la Secretaría de la CITEI a 1889 F Street, N.W. #621, Washington, D.C. 20006, Estados Unidos de América y al correo electrónico: citel@oas.org.

Atentamente,



Oscar León
 Secretario Ejecutivo de la CITEI
 Secretaría General de la OEA




Juana Guadalupe Sifuentes
 Directora de Capacitación y Transferencia Tecnológica
 Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones de la Universidad Nacional de Ingeniería del Perú

